

Nº de Orden: DU175-2014

DISTRIBUIDO: 03/810/2014

Expte. Nº 169/2014

VENCIMIENTO: 15/10/2014

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el **Expte. Nº 169/14**, caratulado: **“CREACION DE UN PROGRAMA DESTINADO A LA CONSTRUCCION Y ADJUDICACION DE VIVIENDAS PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE SE RADIQUEN EN EL INTERIOR PROVINCIAL”** con Media Sanción de la Camara de Senadores.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE;

Primero: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general del presente proyecto de Ley.

Segundo: En particular se recomienda modificar su articulado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Crease un “Programa de Construcción y Adjudicación de Viviendas en el interior de la Provincia para profesionales de la Salud”, destinado a la construcción y adjudicación de viviendas para profesionales de la salud que quieran radicarse en el interior provincial y ejercer, de manera ininterrumpida su profesión en la localidad donde se encuentra ubicada la vivienda que le fuera adjudicada.

ARTICULO 2.- Los aspirantes al beneficio de este programa deben acreditar:

- a) Título universitario o superior no universitario en áreas relacionadas con la salud humana y estar matriculados en la Provincia de Catamarca,
- b) No poseer ningún inmueble registrado a su nombre; conforme certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos,
- c) Demás requisitos que se establezcan por vía de reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 3.- Crease una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un (1) representante del Ministerio de Salud y un (1) representante del Instituto Provincial de la Vivienda, que funcionará como autoridad de controlador de la presente Ley, en base a la reglamentación que se dicte.

ARTICULO 4.- Previo informe de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, el Poder Ejecutivo Provincial adjudicará las viviendas mediante Decreto. El

contrato debe establecer un comodato sin costo para el profesional, y en el caso que su residencia en el lugar supere los diez (10) años, será adjudicado definitivamente.

ARTICULO 5.- La falta de cumplimiento del adjudicatario de las obligaciones establecidas en esta norma, y de las expresadas en el contrato de adjudicación, se sancionará con la desadjudicación de la vivienda, la rescisión contractual vinculante del contrato, la pérdida de las sumas de dinero abonadas y las mejoras introducidas en el inmueble, debiendo restituir la vivienda en perfecto estado de conservación, previa inspección. Las sumas abonadas se imputarán en concepto de uso y no podrán ser reclamadas.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7.- Designase a la Secretaria de Estado de la Vivienda, como autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 8.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las previsiones presupuestarias para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 9.- De forma.

Tercero: Designar Miembro Informante al Dip. Juan Pablo Millan.-

FIRMANTES: DIP. EDUARDO PASTORIZA, DIP. JUAN P. MILLAN, DIP. SIMON HERNANDEZ, DIP. RUBEN A. HERRERA, DIP. JOSE E. LABAQUE, DIP. ALCIRA MORENO, DIP. STELLA M. BUENADER, DIP. NICOLAS VERON.

g.v
e.c
f.l